Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant. dieciocho (18) de noviembre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	NUBIA ESTELLA RAMIREZ Y OTRO
DEMANDADO	RUBEN DARIO PORRAS ROSERO
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00608 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación procede el Despacho de conformidad a lo disciplinado en el inciso 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil, la cual se realizará el dia **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

En dicha diligencia se agotaran las etapas de interrogatorio de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas alegatos de conclusión y sentencia, razón por la cual las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el Nral 4 del artículo *372 ejusdem.*

Asi mismo, se pone de presenta que esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Articulo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo único del artículo 372, se decretarán las pruebas a fin de que estas sean practicadas en la diligencia ya programada.

Finalmente, de acuerdo a lo informado en escrito allegado el pasado 28 de octubre, se tiene que el correo electrónico del curador *ad-litem* del demandado Rubén Darío Porras Rosero es: carlosllano@aguirrehenao.com

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las diligencias de que tratan los artículos 373 y 373 del CGP, para el dia **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9.30 A.M.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante

Documentales: En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y al momento de descorrer el traslado (Arts. 243 y sgtes del C.G.P.)

Interrogatorio: El apoderado de la parte demandante interrogará al demandado José Parménides Lasacarro López sobre los hechos materia de este proceso. Se advierte al profesional del derecho que el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas, sin perjuicio que el juez lo adiciones con las que estime convenientes (Articulo 202 C.G.P).

Con respecto al demandado Rubén Darío Porras Rosero, no se dispondrá su interrogatorio, teniendo en cuenta que está representado por curador *ad-litem*.

Inspección judicial: No se decretará la inspección judicial peticionada, en tanto en el plenario existen otros medios por los cuales se puedan acreditar los hechos que esa inspección busca probar. (Artículo 236 inciso 4 CGP).

Pruebas de oficio

Testimoniales: Se decreta de oficio los testimonios de los señores Maria Doris Pamplona Serna y Raúl de Jesús Valencia Serna; los cuales, conforme a lo indicado en escrito a folios 20-21, estaban presentes en el momento en que sucedió el accidente de tránsito en el que se generaron los daños que los actores aquí reclaman. (Artículo 217 CGP).

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que suministre los todos personales de los citados testigos. Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a03767e03608ae62fe3c50de04d36ec52fdb26788031a3237829424ca79ad8ac
Documento generado en 18/11/2020 11:57:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica